



EDICTO de 25 de febrero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 426/2011. (2013ED0324)

D.ª María Catalina Cortés Paredes, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 7) de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento ordinario n.º 426/2011 seguido a instancia de Uniplay, SL, frente a Cayetano Javier Vera Jaraiz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, del encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 69/2012

Juez que la dicta: Manuela Pérez Claros.

Lugar: Cáceres.

Fecha: Doce de julio de dos mil doce.

Demandante: Uniplay, SL.

Abogado/a: Javier Mendoza Cerrato,

Procurador/a: Jorge Campillo Álvarez.

Demandado: Cayetano Javier Vera Jaraiz.

Abogado/a:

Procurador/a:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 0000426/2011

Doña Manuela Pérez Claros Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos al número 426/2011, a instancia de " Uniplay, SL", representado por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez y asistido del Letrado Don Javier Mendoza Cerrato, contra Don Cayetano Javier Vera Jaraiz, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de "Uniplay, SL" formuló una demanda de juicio Ordinario contra D. Cayetano Javier Vera Jaraiz, que fue repartida a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso de autos, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites legales dicte Sentencia condenando al demandado en los términos interesados en el suplico de la demanda.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada a fin de que contestaran en el plazo de veinte días. Transcurrido el plazo referido sin que el demandado se personara se les declaró en situación procesal de rebeldía. Citadas las partes a la celebración de la audiencia previa a la misma asistió sólo la parte actora, quien propuso prueba documental, dándose por concluido el procedimiento conforme al artículo 429.8 de la LEC.



TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ejercita por la actora "Uniplay, SL" en las presentes actuaciones frente a D. Cayetano Javier Vera Jaraiz, la acción de reclamación de la suma de 12.313,30 euros que en concepto de principal, más intereses legales.

SEGUNDO. En el presente supuesto la parte demandante ha acreditado todos los extremos constitutivos de su pretensión: 1) Con fecha 8 de febrero de 2010 la empresa actora, Uniplay, SL y D. Cayetano Javier Vera Jaraiz formalizaron un contrato de Instalación y Explotación de Máquinas y Cesión de Derecho de Exclusiva de Máquinas recreativas. En virtud de tal contrato la empresa actora entrega un préstamo sin intereses al demandado por valor de 1.500 euros; dejando a deber en cuanto a la suma del mismo la cantidad de 1313,30 euros. Como condiciones pactadas, se acordó que el incumplimiento de algunos de los supuestos contemplados, ya fuese falta de pago, cesión, traspaso o cualquier otra circunstancia, facultaría al prestamista cesionario para exigir el cumplimiento o la resolución comprometida, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos (docum. N.º 1, 2 y 3 de los aportados con la demanda).

Lo expuesto ha de conducir a la estimación de la pretensión actora por quedar acreditados todos los hechos que fundan su reclamación, sin que la demandada, declarado en rebeldía, se haya opuesto a la acción, haya impugnado la documental aportada ni hayan acreditado el pago como hecho extintivo de la obligación.

TERCERO. Conforme al artículo 1255 del Código civil los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la ley a la moral ni al orden público. El artículo 1258 del mismo texto legal según el cual los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan no sólo a lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias.

En cuanto a daños y perjuicios e intereses; Art. 1100; 1101; 1107 y 1108. Las partes pactaron el interés determinado en la Ley 3/2004.

CUARTO. Debe además tenerse en cuenta en el presente pleito la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que la rebeldía del demandado no implica allanamiento, de modo que en todo caso el demandante está obligado a probar los hechos constitutivos de su pretensión, correspondiendo al demandado acreditar la oposición a la acción o, en su caso, impugnación de la documental aportada. Ahora bien, no se trata de equiparar la situación procesal de rebeldía a la del allanamiento, pero tampoco resulta apropiado privilegiar al rebelde, haciendo descansar en el actor la carga de probar hechos negativos, cuando una correcta distribución de la carga de la prueba impone que por aplicación precisamente del Art. 217 LEC, la misma corresponda al demandado. (Entre otras Sentencia de la AP de Baleares de 3-2-1997).

Lo expuesto ha de conducir a la estimación de la pretensión actora por quedar acreditados todos los hechos que fundan su reclamación, sin que el demandado, declarado en rebeldía, se haya opuesto a la acción, haya impugnado la documental aportada ni haya acreditado el pa-



go como hecho extintivo de la obligación. Por tanto el demandado habrá de restituir al actor la suma de 12.313,30 euros.

QUINTO. De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse estimado íntegramente la demanda procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de Uniplay, SL, contra D. Cayetano Javier Vera Jaraiz:

1. Se resuelve el contrato suscrito entre las partes y se condena a Cayetano Javier Vera Jaraiz al pago de la suma de 1.313,30 euros en concepto de préstamo dejado de amortizar, más los intereses moratorios pactados de la Ley 3/2004.
2. Se condena a Cayetano Javier Vera Jaraiz al pago de la suma de 11.000 euros por aplicación de la cláusula penal pactada en contrato, más sus intereses legales, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, haciéndole igualmente saber la obligación de constituir depósito para recurrir de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE 4/11/2009), y que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 451 y 452 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Cayetano Javier Vera Jaraiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

El/la Secretario/a Judicial